



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 159 -2015-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 19 MAR 2015

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Oficio Nº 671-2014-GR PUNO/DRA-P/OPA; Informe Nº 246-2014-GR PUNO/ORA-ORH; Informe Legal Nº 08-2015-GR PUNO/ORAJ; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la Dirección Regional Agraria de Puno, mediante Oficio Nº 671-2014-GR PUNO/DRA-P/OPA, hace llegar la planilla de Beneficiarios de la Aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 de los Servidores, con recursos de la reserva de contingencia, autorizados al Ministerio de Economía y Finanzas en la Ley Nº 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta el monto de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES, destinados a los fines del fondo DU 037-94, por los siguientes fundamentos:

- De la revisión de las respectivas planillas de pago del mes de Julio del 1994, se observa que por error de interpretación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en su oportunidad, su aplicación se realizó en forma parcial, abonándose sólo lo dispuesto en el artículo 2º y no lo que se especifica en el artículo 1º; siendo ambos totalmente independientes;
- Mediante Ley Nº 29702 de fecha 07-06-2011 en su artículo único, se dispone que para hacerse efectivo el pago de la Bonificación dispuesta por el DU Nº 037-94, se realizara conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 000438-2014-GR PUNO/DRA de fecha 22/07/2014, aprueba el monto adecuado a cada uno de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria Puno, comprendidos en el D.U. Nº 037-94 conforme se adjunta y se detalla en el mismo;

Que, la pretensión que expresa el Director de la Dirección Regional Agraria de Puno, que de la revisión de las respectivas Planillas de Haberes de Pago del mes de julio de 1994, indica que ha observado, que por error de interpretación del Decreto de Urgencia Nº 037-94 en su oportunidad, su aplicación se realizó en forma parcial, abonándose sólo lo dispuesto en el artículo 2º y no lo que se especifica en el artículo 1º, siendo ambos totalmente independientes;

Que, de otra parte debemos indicar que en el cuarto considerando de la Resolución Directoral Nº 00438-2014-GR PUNO/DRA de fecha 22 de julio del 2014, en la que expresamente se determina que hubo error de interpretación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, su aplicación ha sido en forma parcial al haberse únicamente aplicado el artículo 2º, que corresponde a la aplicación de una bonificación especial conforme a una escala previamente establecida, por lo que finalmente concluye que lo solicitado por los servidores de la Dirección Regional Agraria Puno, estableció que a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sería menor a TRESCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES (300.00);

Que, la referencia de la norma anterior a Ingreso Total Permanente nos remite al Decreto Ley Nº 25697, que en su artículo 1 establece que por él se entiende "La suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, entre otros conceptos, por la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, la Remuneración Total está integrado por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la Remuneración Total Permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública, y está constituido por diversos enunciados. De lo señalado, se desprende como noción general que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que esta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el artículo 24º de la Constitución que dispone que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por lo que "agregar requisitos adicionales, que implican no solo tiempo, sino dinero y esfuerzo para percibir la







GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N°/59-2015-PR-GR PUNO

PUNO, .....19 MAR 2015.....

bonificación que, por norma corresponde a los trabajadores, vulnera el principio constitucional de una remuneración equitativa y suficiente, debido a que dichos trabajadores no pueden ver materializado su derecho sino hasta después de acudir y obtener una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada, lo cual interfiere en el disfrute oportuno de dicho derecho”;

Que, el Artículo N° 1° del Decreto Supremo N° 25697 establece que “A partir del primero de agosto de 1992 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor a los siguientes montos en cada grupo ocupacional”:

GRUPO OCUPACIONALES	MONTO
Profesional	S/. 150.00
Técnico	140.00
Auxiliar	130.00

Entiéndase por Ingreso Total Permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, los montos indicados se ha percibido hasta el 30 de junio de 1994;

Que, por otro lado, debemos indicar que el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 estableció que a partir del 01 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no sería menor a TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (300.00);

Que, según la documentación alcanzado por la Dirección Regional Agraria de Puno dependiente del Gobierno Regional, afirman que se ha revisado las planillas de haberes, desde el mes de junio del año 1994, lo se ha constatado que no se ha efectuado la correspondiente nivelación del Ingreso Total Permanente tal como lo establece el Decreto Urgencia N° 037-94 en su artículo 1° en donde se debió incorporar una diferencia de acuerdo a Ley, para llegar a percibir el tope mínimo de S/. 300.00 TRESCIENTOS 00/100 NUEVOS SOLES, tanto a los Trabajadores Activos y Cesantes de la Dirección Regional mencionada del Gobierno Regional Puno, se sugiere se implemente y se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto antes mencionado, aprobando los montos dejados de percibir de cada trabajador según le corresponda y para mejor ilustración y aplicación existe en la vía administrativa antecedentes vinculantes; en consecuencia, se otorgue la diferencia no percibida del Ingreso Total Permanente establecido en el Decreto antes mencionado a los trabajadores y su correspondiente continuo por ser de Ley;

Que, los antecedentes que se enumera a continuación, Resolución Ejecutiva Regional N° 104-2012-GR-JUNIN-PR de fecha 08 de marzo del 2012, Resolución Ejecutiva Regional N° 821-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 28 de noviembre del 2012, Resolución Directoral Regional N° 021-2014-GR-HUANUCO/DRTC de fecha 22 de enero del 2014, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, además se tiene las boletas de pago de haberes de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura, en donde se considera el Artículo 1° y el 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, y pago o continuo respectivo;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración del trabajador, tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador y es irrenunciable;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 dispone que a partir del 1 de julio de 1994 el Ingreso Total Permanente de los servidores públicos, activos y cesantes, no será menor de S/. 300.00, se refiere a que la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios que ellos perciban a partir de la fecha señalada, bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, no podrá ser inferior al monto indicado;

Que, en tal sentido, en la medida que, a partir del 1° de julio de 1994, se otorgó el incremento en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94 y no otorgado oportunamente a la fecha, por lo que el área de personal ha procedido a la liquidación de los adeudos de los años anteriores a favor de los trabajadores de la Dirección Regional Agraria del Gobierno Regional de Puno, la que se adjunta en Anexo elaborado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, conforme se tiene expuesto en el contenido de la Resolución Directoral N° 000438-2014-GR-PUNO/DRA de fecha 22 de julio del 2014, por lo que es pertinente el reconocimiento de la Deuda Principal a la actualidad dando el cumplimiento de la obligación por parte de la Administración Pública por la suma de S/. 4'479,789.90, cuyo importe está condicionado a la disponibilidad presupuestaria.





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

# Resolución Ejecutiva Regional

N° 159-2015-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 19 MAR 2015 .....

Sin embargo, no ha precisado la fuente de financiamiento a ser afectada, por lo que hace necesario se obtenga la fuente de financiamiento;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** RECONOCER la deuda principal a la actualidad por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100, a favor del personal beneficiario del Decreto de Urgencia N° 037-94 de la Dirección Regional Agraria de Puno, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 000438-2014-GR PUNO/DRA de 22 de julio de 2014, y cuyo importe está condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**JUAN LUQUE MAMANI**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

